



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 000141 DE 04 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA REVOCATORIA DIRECTA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La Secretaria del Interior del Departamento del Quindío en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución de nombramiento No 1314 del 27 de Julio de 2017 y

CONSIDERANDO

- Que mediante escrito radicado ante la ventanilla única de la sede administrativa del Departamento del Quindío, el día 16 de junio de 2017, los señores Capitán Edisney Mosquera García, Capitán John William Acevedo, y el teniente Álvaro Díaz Gómez, solicitan se de aplicación al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, revocando directamente la resolución No 00068 del 28 de abril de 2017.
- Argumentan en su petición, que los elegidos, por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia, en reunión de 24 de abril de 2017, conforme a acta número 003 del Consejo, no cumplen satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por la Ley, pues no hay constancia de ello en el acta citada.
- Que recibida la solicitud precitada, en el Despacho de la Secretaría del Interior, se procedió a revisar de manera exhaustiva el expediente administrativo que conforma tanto el escrito petitorio, como, la expedición de la resolución No 00068 de 28 de abril de 2017 “Por medio de al cual se ordena la protocolización de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia Quindío”.
- Que mediante oficio de 27 de abril de 2017, se solicitó por parte de miembros activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia, la protocolización de la junta elegida mediante reunión de consejo de oficiales, llevada a cabo el 24 de abril de 2017, y anexan acta No 003 donde consta dicha elección. Con dichos documentos

- Que capítulo IV de la Resolución No 0061 de 2014 en los artículos 10 y 11. Señalan la Elección y requisitos para ser Comandante y subcomandantes de los Cuerpos de Bomberos: a la letra los mencionados artículos 10 rezan así:

“Artículo 10. Elección y requisitos para ser Comandante. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos que deben ser verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.*
- 2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos o miembro del Consejo de Oficiales.*
- 3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.*
- 4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.*
- 5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.*
- 6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y el presente reglamento.*

Parágrafo 1°. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo 2°. Entre los bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento, se seleccionará a quien deba asumir el cargo de Comandante en los Cuerpos de Bomberos en creación, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo y estudios académicos.

Artículo 11. Elección y requisitos para ser Subcomandante. El Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren y que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.*
- 2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos.*

3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.

4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.

5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo. 6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y el presente Reglamento”.

- Que revisados cada uno de estos requisitos en contraste con la elección de dignatarios que realizó el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se observa que el Capitán **RAFAEL ANTONIO ZAPATA BETANCOUR**, elegido como comandante, no cumplía al momento de su elección con el lleno de los requisitos. faltándole el curso de gestión y administración de Cuerpos de Bomberos.
- Que corresponde a la Delegación Departamental de Bomberos, revisar previamente el cumplimiento de requisitos de quienes aspiran hacer comandantes de bomberos, para poder que el Consejo de oficiales proceda a su elección. (Artículo 10 Resolución 0661 de 2014).
- Que la Revocatoria Directa de los actos administrativos es una Figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.
- Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las causales de revocación de los actos administrativos.

Señalando que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, esta figura jurídica busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior). Busca, en esencia, proteger el ordenamiento jurídico superior, sin detenerse en restablecer y reparar situaciones de carácter particular y concreto.

- Que en el caso bajo análisis, se advierte, omisión por parte de la Delegación Departamental de Bomberos, en la revisión del lleno de requisitos para el cargo de comandante previo a su nombramiento. Como se dijo líneas atrás el Capitán

RAFAEL ANTONIO ZAPATA BETANCOUR, no tenía al momento de elección y reconocimiento de su personería jurídica el curso de gestión y administración de Cuerpos de Bomberos. Infringiéndose el ordenamiento jurídico, resulta manifiesta la oposición a la Ley, es decir, a lo ordenado por en la Resolución 0061 de 2014, cuando exige unos requisitos para la comandancia y subcomandancia de los cuerpos de bomberos, y otorgándole una exigencia a la Delegación Departamental de Bomberos, como es la de previamente revisar que se cumpla los requisitos del comandante, en cuyo caso repito no se dio.

- Que como quiera, que es procedente la revocatoria de la resolución No 0068 de 24 de abril de 2017, por los argumentos atrás expuestos, y tratándose además de un acto administrativo de carácter particular y concreto, de manera previa se ha solicitado a los interesados directos con esta decisión, el consentimiento expreso, el que consta mediante oficios suscritos por los mismos y allegados a este despacho, en fecha de 4 de julio de 2017. De conformidad a lo establecido en el artículo 97 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior (e) del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocase Directamente la Resolución No 00068 proferida el día 24 de abril de 2017, la que fue notificada a los interesados el día 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web www.quindio.gov.co y se notificará personalmente del mismo a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, mediante el cual se Revoca Directamente Resolución No 00068 proferida el día 24 de abril de 2017, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Armenia Quindío., a los 04 días del mes de agosto de 2017.


JULIANA HERNANDEZ HENAO
Secretaria del Interior Encargada

Revisó: Faber Mosquera Álvarez – Director UDEGERD 
Proyectó y Elaboró: Julieth Tejada Gil – Abogada Contratista 